

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). –^o

PROCESO: 2543040030012024 – 0076-00.

Inadmitase la presente demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor INVERSIONES INMOBILIARIAS LOOPA S.A.S., en cuanto las siguientes condiciones:

Acredite el envío del poder otorgado al abogado litigante: ANDRÉS BOJACA LÓPEZ, desde el correo electrónico de la representante legal de la parte demandante INVERSIONES INMOBILIARIAS LOOPA S.A.S., con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue el poder¹ con constancia de presentación personal (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y o el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso), como quiera que el memorial poder allegado solamente contiene la firma de la representante legal de la sociedad demandante INVERSIONES INMOBILIARIAS LOOPA S.A.S., desconociendo además de las citadas normas, el aparte y exigencia especialmente dispuesta para las inscritas en el registro en cumplimiento a la reglamentación dispuesta por el inciso tercero del citado artículo 5° en cuanto estableció:

“... Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...” Negrilla y subraya ajena al texto.

Acredite el actor ANDRÉS BOJACA LÓPEZ que su condición de abogado y particularmente el correo electrónico reportado corresponde al inserto en el Registro Nacional de Abogados, en cuanto la demanda presentada carece de la citada acreditación.

En las condiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la eventual notificación personal de la parte demandada aporte las evidencias relacionadas con el uso del correo electrónico suministrado en la demanda, acreditando las comunicaciones remitidas a la persona por notificar en la dirección electrónica reportada.

Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales presentados como mensajes de datos, precisando su ubicación y disposición para aportarlos cuando lo exija el Despacho atendiendo las condiciones del numeral 12 del artículo 78 y 245 del Código General del Proceso.

Por la corrección dispuesta, sustituya ANDRÉS BOJACA LÓPEZ integralmente la demanda promovida contra JOSÉ DEYBI ARIAS GUENGUE en forma integral, conforme lo exige el artículo 90 de la Ley

¹ Carpeta única, archivo No 1 página No 19

1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660428fcb73eb941a3678f1b590891025c1057818eab2e1b6f1a50d8d3adb28b**

Documento generado en 18/03/2024 07:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>